

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, abril 19 de 2022.

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, mediante correo recibido el 12 de agosto de 2021, pero informado al despacho el 18 de abril de 2022, en razón a que la primera comunicación no se encontró en el buzón electrónico. Se deja constancia que no se recibieron excepciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0464

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00158-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860.007.738-9

Demandados OSCAR JOSE FIGUEROA GOMEZ con C.C.6.455.983

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A., identificado con Nit.860.007.738-9 contra OSCAR JOSE FIGUEROA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.455.983, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha febrero 06 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR S.A., identificado con Nit.860.007.738-9 contra OSCAR JOSE FIGUEROA GOMEZ.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS \$1'500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007bdf88492c3e17987308dd75c1189aa3d20e48a6f1726a3cd7020297642db**

Documento generado en 19/04/2022 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>